Sesion 23.ª ordinaria en 28 de Junio de 1894

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VALDES VALDES Y BESA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Continúa la discusión de los informes relativos á la elección de Santiago y usan de la palabra los señores Prieto Hurtado, Corvalán Melgarejo, Tocornal, Silva Cruz y Concha.—El señor Silva Cruz formula indicación para que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia informe sobre si el reclamo del señor Palacios es ó no oportuno y aceptable en conformidad á la ley.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con que envía un proyecto de transformación de la ciudad de Limache.

Oficio de la Comisión de Negocios Eclesiásticos en que comunica que ha elegido para su presidente á don Anselmo Hevia Riquelme y para secretario á don Rafael Errázuriz Echaurren.

Informe de la tercera Comisión de Elecciones sobre el reclamo interpuesto contra las elecciones de Melipilla.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 22.ª ordinaria en 27 de Junio de 1894.—Presidencia de los señores Valdés Valdés y Besa.—Se abrió á la 1 h. 40 ms. P. M. y asistieron los señores.

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barrios, Alejo
Barros, Octavio
Bascuñán, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoaín, Joaquín
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Espiñeira, Antonio
Feliú, Daniel
Ferrada, Manuel Francisco
Gazitúa B., Abraham
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Herboso, Francisco J.
Herquíñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, A.
Irarrázaval, Carlos
Infante, Pastor
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Richard F., Enrique
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.º
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Hermenegildo
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Saavedra, Cornelio
Tocornal, Juan E.
Undurraga, Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdés Cuevas, Florencio
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro
y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Industria y Obras Públicas con el cual acompaña los documentos pedidos por el señor Robinet, acerca de contratos con el Fisco en que pudiera tomar parte el señor Scotto.

2.º De un oficio de la Comisión de Educación y Beneficencia, por el que anuncia que ha elegido para presidente y secretario á los señores don Paulino Alfonso y don Agustín del Río.

3.º De una nota de agradecimiento de la Colonia Francesa residente en Santiago, por las manifestaciones hechas por la Cámara con motivo de la muerte de M. Carnot, Presidente de Francia.

Antes de la orden del día, el señor Jordán pidió se solicitaran del señor Ministro de Industria y Obras Públicas algunos documentos relativos al servicio de ferrocarriles y de los cuales acompañó una minuta.

Continuó el debate sobre la indicación del señor Bannen, relativa á la forma en que debían discutirse las elecciones de Santiago. El señor Errázuriz don Ladislao manifestó en nombre del señor Palacios las objeciones que hacía á la elección del señor Bascuñán Santa María como Diputado por Santiago. Hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez, Bannen y Edwards don Eduardo, quien amplió la indicación del señor Bannen en el sentido de que su aprobación no significaba que se prejuzgara en nada y que deberían considerarse las objeciones del señor Palacios inmediatamente después que se votara la nulidad de las elecciones de Santiago.

Se puso la indicación del señor Bannen en votación nominal á pedido del señor Corvalán, siendo aprobada por 45 votos contra 32.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Bal-

maceda, Bannen, Bañados Espinosa, Barros, Bello Codecido, Besa, Boizard, Corvalán Melgarejo, Délano don Alfredo, Délano don Eduardo, Edwards don Guillermo, Errázuriz E. don Rafael, Feliú, Gazitúa, Herboso, Herquíñigo, Hevia Riquelme, Jordán, Lazcano, Mac-Iver don David, Mathieu, Matte don Claudio, Meeks, Mundt, Pinto Agüero, Pleiteado, Prieto Hurtado, del Río, Robinet, Salinas, Sanfuentes, Sanhueza Lizardi, Santa María, Silva Cruz, Silva Ureta, Soto, Valdés Valdés, Vázquez, Velázquez don José D., Velázquez don José, Verdugo, Vergara, Videla y Yáñez.

Votaron por la negativa los señores Barriga, Barrios, Bunster, del Campo, Concha, Correa Sanfuentes, Díaz Besoaín, Edwards don Eduardo, Errázuriz don Ladislao, Espiñeira, Ferrada, González Errázuriz, Guzmán Irarrázaval, Irarrázaval, Infante, Lamas, Matte don Ricardo, Mira, Ochagavía, Ossa, Pinochet, Risopatrón, Scotto, Silva Vergara, Subercaseaux, Saavedra, Tocornal, Undurraga, Urrejola, Vial Ugarte, Vidal y Walker Martínez.

Se abstuvo de votar el señor Bascuñán.

Se puso en discusión el artículo 1.° del proyecto de acuerdo del señor Gazitúa sobre las elecciones de Santiago y se aprobó por asentimiento tácito de la Sala.

Dice así:

«Art. 1.° Se desechan las reclamaciones de nulidad deducidas por los señores Pedro Luis González, Carlos Bari y Francisco A. del Pedregal, sobre la elección verificada el 4 de Marzo último en las secciones 2.ª de la subdelegación 21.ª urbana, 1.ª subdelegación 23.ª urbana y subdelegaciones 14.ª y 26.ª rurales del departamento de Santiago.»

En este estado del debate se dió cuenta de las actas parciales de las elecciones de Santiago, solicitadas por el señor Palacios, y se pusieron en discusión las objeciones formuladas por este señor Diputado, conjuntamente con el artículo 2.° del proyecto de acuerdo de los miembros de la tercera Comisión de Elecciones, señores Robinet y Silva Cruz, el formulado por los miembros de la misma Comisión, señores Errázuriz don Javier y Prieto Hurtado y el artículo 2.° del que presentó el señor Gazitúa.

El señor Edwards don Eduardo hizo indicación para que todos los antecedentes volvieron en informe á la 3.ª Comisión de Elecciones; indicación que se rechazó por 42 votos contra 35.

Continuó en consecuencia la discusión pendiente y habiéndose procedido á la lectura de las actas electorales pedidas por el señor Palacios, el señor Walker Martínez solicitó se dejara constancia de los resultados que ellas arrojaban sobre votos no escrutados en las respectivas mesas.

Dicho resultado es el siguiente:

Votos que no se escrutaron:

Subdelegación	6.ª,	sección	3.ª	2 cédulas.
Id.	1.ª,	id.	1.ª	3 id.
Id.	9.ª,	id.	1.ª	1 id.
Id.	18.ª,	id.	1.ª	1 id.
Id.	22.ª,	id.	1.ª	1 id.
Id.	20.ª y 21.ª,	id.	2.ª	1 id.
Id.	7.ª,	id.	5.ª y 6.ª	seis en blanco.

No tienen observación las cinco actas de las subdelegaciones 10.ª sección 1.ª; 20.ª sección 1.ª; 10.ª sección 2.ª; 25.ª sección 2.ª, y 13.ª sección única.

Tomaron parte en el debate los señores Walker Martínez, Gazitúa, Espiñeira y Prieto Hurtado, quien quedó en la palabra.

Se levantó la sesión, por haber llegado la hora, á las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente Mensaje de S. E. Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Adjuntos tengo el honor de enviar el proyecto de transformación de la ciudad de Limache y la nota original con que ha sido remitido.

Santiago, 27 de Junio de 1894.—JORGE MONTT. —*Enrique Mac-Iver.*»

2.° Del siguiente oficio de la Comisión de Negocios Eclesiásticos:

Santiago, 27 de Junio de 1894.—La Comisión de Negocios Eclesiásticos, constituída con fecha de hoy, ha tenido á bien nombrar para su Presidente y Secretario á los que suscriben, respectivamente.

Dios guarde á V. E.—ANSELMO HEVIA RIQUELME, Presidente.—*Rafael Errázuriz E.*, Secretario.

3.° Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

La tercera Comisión de elecciones ha estudiado el reclamo interpuesto por don Pablo López Montoso contra la elección de Diputados, verificada el 4 de Marzo último en el departamento de Melipilla.

Dos puntos comprende dicho reclamo:

I

No haber funcionado la mesa de María Pinto de la tercera subdelegación, que tenía diez inscriptos.

Se ha comprobado suficientemente que, de esos diez inscriptos, dos lo estaban ya en la ciudad de Melipilla y allí votaron, otro había fallecido y un cuarto se excusó de asistir como vocal por hallarse enfermo.

Eliminados, pues, estos cuatro inscriptos, sólo quedarían hábiles para votar los seis restantes.

Y aun suponiendo que pudiese votar el que se excusó, quedarían sólo siete hábiles. De manera que podrían producir solamente veintiún votos en la acumulación por tres candidatos.

II

El segundo punto se refiere á no haberse escrutado siete cédulas en la sección segunda de la subdelegación segunda. Examinado el paquete que encerraba los votos, se encontraron sólo dos cédulas, con tres votos cada una, no escrutadas al candidato don Enrique Larrain A.

Estas cédulas estaban manuscritas en papel de oficio rayado y eran de tamaño mayor que el prescripto por la ley. Sumado estos seis votos á los veintiuno aludidos en el párrafo I, se ve que no alcanzarían á alterar el resultado de la elección, que arroja treinta y un votos de diferencia en favor del

Diputado electo don Octavio Barros sobre el candidato don Enrique Larrain A.

Estima, por esto, la Comisión, en conformidad al inciso 2.° del artículo 97 de la ley electoral, que no hay mérito para acoger los reclamos; y en consecuencia, os propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Decláranse sin lugar los reclamos interpuestos contra la elección de Diputados por el departamento de Melipilla, y apruébanse, por consiguiente, los poderes de los señores Nicolás González Errázuriz y don Rafael Errázuriz Echaurren, como Diputados por el departamento de Melipilla, y los de don Octavio Barros por el departamento de la Victoria.»

Sala de la Comisión, 27 de Junio de 1894.—*Eduardo Videla.—Raimundo Silva Cruz.—Carlos T. Robinet*, Diputado por Copiapó.

El suscripto asiente á las conclusiones del informe precedente, después de desestimar el punto de la reclamación presentada ante la Comisión, relativa al hecho de haberse usado en la mesa de la sección segunda de la subdelegación primera, sobres para la emisión del sufragio marcados con diversa tinta, por haberse formado conciencia, por informes de personas fidedignas, de que esos sobres han sido remitidos por el alcalde á la misma junta que los empleó, sin lo cual el asunto, en concepto del infrascripto, habría sido de mucha gravedad.

Santiago, 27 de Junio de 1894.—*Joaquín Prieto Hurtado*, Diputado por Caupolicán.

4.° De que el señor Infante don Pastor ha presentado los poderes que le acreditan Diputado por Cachapoal.

5.° De una solicitud del Intendente retirado don Oscar de Fischer, en la que pide se le rehabilite para iniciar expediente y obtener la gracia que le corresponde en conformidad á la ley de 22 de Diciembre de 1891.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la discusión de los informes relativos á la reclamación de Santiago, conjuntamente con la indicación del señor Gazitúa.

Quedó con la palabra en la sesión anterior el honorable Diputado señor Prieto.

Puede usar de ella Su Señoría.

El señor PRIETO HURTADO.—Terminaba, al levantarse la sesión de ayer, honorable Presidente, con el examen de las reclamaciones presentadas por diversos ciudadanos, ante el juez de letras, dentro del plazo legal; y arribaba respecto de dos de los puntos en que estas reclamaciones se fundan, á conclusiones diversas de las que habían sostenido los honorables Diputados señores Robinet y Silva Cruz.

Decía también, señor Presidente, que á mi juicio la interpretación correcta y lógica de este tan discutido artículo 55 de nuestra ley electoral, no es la que se le ha pretendido dar por algunos honorables Diputados que han hecho uso de la palabra en el presente debate.

Es necesario, señor Presidente, atribuir á una disposición legal una interpretación que se armonice perfectamente con las demás disposiciones del mismo cuerpo de leyes, y no una que venga á echarlas por tierra.

Sabe la Cámara y lo sabe también cada uno de mis honorables colegas, que la primera regla de la hermenéutica legal consiste en buscar la interpretación armónica de todas las disposiciones de la ley, regla fundamental, ó aforismo universal de derecho que no respetaba ni cumplía la interpretación dada al artículo 55 de la ley electoral.

Examiné también algunas resoluciones de nuestros tribunales de justicia, que dan á esa disposición la misma inteligencia que yo le he atribuído, y al efecto recordaba la sentencia del juez letrado de Rengo, respecto de las elecciones de municipales de Caupolicán, objetadas porque algunos votos llevaban el lema «Partido Conservador.» Recordaba también la sentencia dada por el juez de Melipilla, sentencia que conocen los señores Diputados y de la cual se hizo mérito ante la comisión encargada de dictaminar sobre las elecciones de ese departamento.

Era y es interesante examinar los puntos principales en que se fundan las reclamaciones interpuestas ante el juez de letras, porque según sea la manera de apreciar su importancia, ha de ser también diversa la base de que debe partirse, y por consiguiente, diversa la resolución á que se debe llegar en la cuestión que viene ocupando la atención de la Honorable Cámara.

Ya, en sesiones anteriores, quedó manifestado con el testimonio del honorable Diputado de Caupolicán, señor Jordán, que sobre esos puntos no había la Comisión tomado resolución alguna definitiva por creer los innecesarios, porque ellos no influían en el resultado de la elección.

Ahora, señor Presidente, terminando con el examen de estos puntos, debo ocuparme en el examen de objeción presentado ante la Cámara por un honorable Diputado, á fin de fundar su petición para que se rectifique el escrutinio de algunas mesas, taxativamente enumeradas.

Con minuciosa atención he estudiado los antecedentes numéricos de las primeras reclamaciones presentadas en contra de la elección del señor Bascuñán, que constan en el expediente, y con la misma minuciosa atención he estudiado y tomado nota de los puntos de que se ha dejado constancia en las actas respectivas, y que sirven de fundamento á la reclamación del señor Palacios. A trueque de molestar algo la atención de la Cámara, voy á manifestar cuáles son los resultados de mi estudio y cuáles las consecuencias lógicas que de esos antecedentes se desprenden.

Es evidente, y creo que ninguno de mis honorables colegas lo podría negar, que esta tarea es más propia de las comisiones que no de la Honorable Cámara; y por esto yo sostenía la necesidad de que el negocio pendiente volviera á Comisión.

La razón que para ello tenía, como la Cámara lo comprenderá, está en que una asamblea numerosa no es apta para llevar á cabo la minuciosa tarea que imponen las cuestiones de hecho que, por su propia índole y naturaleza, suscitan la necesidad ó conve-

niencia de ser probadas y estudiadas en el seno de las comisiones, en que los cuerpos deliberantes siempre acuerdan dividirse. El único, ó por lo menos el más eficaz y expedito medio que las grandes asambleas tienen para llegar á un completo y cabal conocimiento de las cuestiones que se han de ventilar en su seno, es el de dividirse en pequeños grupos, en comisiones que se encargan de estudiar en detalle las cuestiones que, según su naturaleza y carácter, á cada una de ellas les corresponde.

Pasando, señor, á la cuestión numérica, debo decir, como ayer también lo expresé, que acepto todas las rectificaciones que se me hagan para descartar algunos números de los cálculos que luego voy á practicar.

La reclamación se refiere á once mesas, y hay constancia de que se han dejado de escrutar nueve cédulas además de seis votos que se dicen en blanco.

La cuestión puede contemplarse desde dos puntos diversos; y para no olvidar nada voy á contemplarla bajo ambos puntos de vista.

Las actas de escrutinio que la Cámara conoce dan los siguientes números de votos á favor de las personas que ahí se indican:

Por el señor	Matte	6,045 votos
" "	Zegers	6,030 "
" "	Bascuñán	6,046 "

De las reclamaciones presentadas ante el juez de letras resulta que en la mesa de Renca el señor Matte baja en 21 votos mientras el señor Zegers sube en ocho votos. El señor Bascuñán no resulta con alteración alguna en este caso.

Según el resultado de la sección 1.ª de la subdelegación 1.ª, el señor Matte resulta favorecido por dos votos, el señor Zegers por uno y el señor Bascuñán queda en la misma situación que antes.

Conforme al escrutinio de la sección 1.ª de la subdelegación 23, los señores Matte y Bascuñán no resultan afectados; pero al señor Zegers debe computársele un voto más.

Esto es juzgando de la parte de las reclamaciones en que estamos de acuerdo los señores Robinet, Silva, Errázuriz y el que habla; pues respecto de la sección 2.ª de la subdelegación 23, el señor Robinet ha opinado que deberían escrutársele al señor Matte ocho votos y cuatro al señor Bascuñán, porque considera que no son marcados dichos votos.

Aceptando esta manera de ver, resultarían los señores Matte y Bascuñán con 8 y 4 votos más, respectivamente.

En cuanto á la cédula de la subdelegación 23 urbana, en la que existe manuscrito cuatro veces el nombre del señor Zegers al margen de un voto radical, hay diversidad de opiniones. Yo decía que la voluntad del elector estaba claramente indicada, pues el no haber borrado el nombre del señor Bascuñán no indicaba más que un simple olvido. El señor Bascuñán dijo en el seno de la Comisión, que tenía noticias de ese voto por haberle dicho el sufragante que lo depositó en la urna que un compromiso lo había obligado á dar cuatro votos al señor Zegers. Esta persona es un distinguido doctor que la Cámara conoce; pero aceptando, sin embargo, la manera de ver del señor Robinet, resultaría el señor Zegers con dos votos menos y con dos más el señor Bascuñán.

Los totales serían éstos:

Por el señor	Matte	6,025 votos
" "	Zegers	6,040 "
" "	Bascuñán	6,052 "

La diferencia entre los dos últimos sería, pues, de sólo doce votos; pero, si no acepta la Cámara esa opinión y adhiere en cambio, á la del que habla, el resultado sería:

Por el señor	Matte	6,019 votos
" "	Zegers	6,042 "
" "	Bascuñán	6,046 "

Entrando ahora, honorable Presidente, á tomar en cuenta los datos precisos que nos ha traído el honorable Diputado de Bulnes, señor Palacios, habría que hacer las siguientes modificaciones:

En la sección 3.ª de la subdelegación 6.ª deberían computarse al señor Matte 12 votos y al señor Zegers 10; y en la 2.ª de la 20, conforme á la constancia dejada en el acta, deberían agregarse tres votos al señor Matte y uno al señor Zegers, lo que nos daría, con solo estas dos observaciones, el resultado siguiente:

Por el señor	Matte	6,042 votos
" " "	Zegers	6,053 "
" " "	Bascuñán	6,052 "

Ya ve la Cámara que, tomando únicamente en consideración dos de las mesas objetadas por el honorable señor Palacios, se produciría una alteración total en el resultado de la elección.

Dejo á un lado las otras cédulas no escrutadas á pesar de que hay nueve, como consta del acta, que no lo fueron, unas por diferencia de tamaño, otras porque tenían una mancha de tinta.

He querido dejar á un lado esta cuestión á pesar de que, en uno y otro caso, los precedentes establecidos por la Cámara darían el más perfecto derecho para pedir la computación de esas cédulas; porque, con solo los antecedentes recordados, resulta el señor Zegers con un voto, por lo menos, sobre el señor Bascuñán.

En esta situación la Cámara tiene derecho, si no la obligación, de decretar la rectificación del escrutinio y declarar que los poderes presentados por el octavo Diputado de Santiago corresponden al señor Zegers.

Creyendo, señor Presidente, haber manifestado la influencia que tienen en el resultado de las elecciones de Santiago las reclamaciones deducidas, tendría que examinar los motivos con que la Cámara podría desestimar esa reclamación.

Debe comprender la Cámara, como ayer lo hice notar, que nuestro deseo principal en este momento consiste en que se nos manifieste cuál es el fundamento que serviría de base á esa desestimación.

Ayer demostraba que no se había levantado una sola voz para negar á la Cámara el derecho de rectificar el escrutinio de Santiago; y decía que este hecho sólo se podía explicar, ó porque no se tenía razón alguna que oponer á ese derecho, ó porque ya se había manifestado suficientemente la opinión de la Cámara en el sentido de aceptarlo. No he oído, en efecto, durante todo este largo debate, en que necesariamente ha debido discutirse, la cuestión de fondo conjuntamente con la indicación de orden, formulada con el carácter de previa, ninguna opinión con-

traria al derecho de la Cámara para aceptar la reclamación del señor Palacios: ningún señor Diputado ha negado la facultad constitucional que la Cámara posee para calificar las elecciones de sus miembros y entender en las reclamaciones que sobre ellas se produzcan.

No he oído á este respecto, señor Presidente, más que una insinuación tímida, de que el derecho de la Cámara, en este caso, se encuentra reglamentado por las disposiciones de la ley electoral. Y digo que esto se ha insinuado tímidamente, señor, porque no es de suponer que haya la audacia bastante para confesar tal opinión con toda franqueza. Se dice,—ó, más bien, se insinúa,—que la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados para calificar las elecciones de sus miembros y conocer de las reclamaciones que sobre ellas recaigan, debe ejecutarse únicamente en conformidad á la ley electoral; y como ésta dispone en su artículo 96 que sólo se puede reclamar de una elección ante el respectivo juez letrado, y en el plazo comprendido hasta el 15 de Abril, se deduce que no es dable aceptar la reclamación hecha con posterioridad á esta fecha, en el seno de la Comisión.

Creo oportuno recordar á la Cámara los términos precisos en que está redactado el artículo 29 de nuestra Carta Fundamental, que se refiere á la cuestión en debate.

Dice así:

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1.ª Calificar las elecciones de sus miembros, conocer sobre los reclamos de nulidad que ocurran acerca de ellas, y admitir su dimisión si los motivos en que la fundaren fueren de tal naturaleza que los imposibilitaren física ó moralmente para el ejercicio de sus funciones, etc., etc.

Fíjense bien mis honorables colegas en que, expresamente, dice la Constitución que las facultades de la Cámara á este respecto son dos: *calificar* las elecciones de sus miembros, y *conocer* de las reclamaciones de nulidad que sobre ellas recaigan. ¿Podría la ley electoral venir á modificar la Constitución, á quitar á la Cámara una parte del uso de la atribución exclusiva que tiene?

Sabe la Cámara que una ley, según los términos en que esté concebida, puede ser facultativa, prohibitiva ó imperativa. Pues bien, el artículo de la ley electoral que se refiere á la acción popular para reclamar de la elección de los Diputados, es evidentemente un mandato facultativo, que en ningún caso podría ser considerado imperativo, á cuyo cumplimiento todos quedarían obligados, ni mucho menos un mandato prohibitivo.

El artículo 96 de la ley electoral faculta á cualquier ciudadano para reclamar de una elección, da para ello acción popular. ¿Podrá la disposición ser prohibitiva para los miembros de la Cámara, dentro de los términos en que está concebida? Podría todavía ser prohibitiva para ellos, siendo permisiva para los ciudadanos particulares? En la enunciación de esta pregunta va envuelta la respuesta.

Por eso digo, señor Presidente, que sólo se ha podido insinuar tímidamente que se debe ejercitar en conformidad á la ley electoral la facultad constitucional que la Cámara tiene. No podría esa facultad de la Cámara venir á ser echada por tierra por una disposición de la ley electoral. Una opinión semejante equivaldría á afirmar que la carta de nuestros derechos políticos podría ser modificada por simples leyes ó decretos.

Si embargo, no se ha hecho valer otra razón legal para oponerse á la rectificación del escrutinio de Santiago; no se ha oído en este recinto otra razón contra el derecho de la Cámara para hacerlo, que esa de relacionar una facultad constitucional de la Cámara, con una facultad legal de los ciudadanos en su carácter de particulares.

La misma prescripción legal que hoy se invoca se encontraba vigente durante el pasado período legislativo, y á nadie se le ocurrió decir entonces que al discutir las reclamaciones de nulidad no era dado tomar en cuenta otras observaciones que las formuladas en las reclamaciones presentadas ante el juez letrado, en virtud de la acción popular. Por el contrario, se sostuvo entonces que la Cámara, al fallar estos negocios, debía pronunciarse sobre el fondo mismo de la elección, tomando en cuenta cualquiera asunto ú observación que pudiera dar nuevos conocimientos á la Cámara en el examen de los poderes. Citaré á este respecto una opinión, que es irrecusable para muchos de mis honorables colegas que ocupan en esta Cámara asientos opuestos á los nuestros. Me refiero á la opinión ilustrada del señor Mac-Iver, que cuando se trataba del examen de los poderes del señor Letelier, expresaba lo siguiente:

«Decía que era conveniente dar más extensión á » este debate, considerando su importancia y grave» dad, y no limitarse sólo á averiguar si las siete cé» dulas marcadas, atribuídas al señor Silva Vergara, » hacen nula la elección del señor Letelier. Es pre» ciso averiguar también si la voluntad de los » electores de Talca, manifestada libremente, ha sido » que los represente en la Cámara el señor Silva » Vergara ó el señor Letelier. A este respecto, puedo » citar documentos públicos, cuya fuerza probatoria » no es admisible poner en duda.

» Uno de esos documentos es relativo á la subdele» gación 1.ª de Tapihue. En esa mesa fueron rechaza» dos ocho ciudadanos cuyas firmas no eran conformes. » Consta que el juez del crimen de Talca, llamado á » fallar acerca de esa suposición de firmas, declaró » que las presentadas por los ocho ciudadanos eran » iguales á las del registro, y por consiguiente ellos » tenían derecho de votar.»

El señor Pleiteado era todavía más explícito cuando decía:

«La Cámara, al fallar el reclamo de nulidad de la » elección de Talca, debe obrar como jurado, tomando » en cuenta todos los antecedentes relativos á la » cuestión, aun cuando no hayan sido presentados » todos en tiempo oportuno. Procediendo como ju» rado, la Cámara debe preocuparse menos de las » formulas, de la legalidad del procedimiento en el » todo ó en sus partes, que de formarse conciencia » sobre lo que pudo ser la verdadera intención de » los electores de Talca, tomando en consideración » para esto todos los antecedentes que le sea dado » aprovechar.»

Cito, honorable Presidente, estos casos relativos á la legislatura pasada, siendo que, en las anteriores,

ellos son infinitos, porque la única observación inatacada contra la tesis que defiendo, sería que el derecho de los Diputados debe estar subordinado á las prescripciones de la ley electoral, la cual, como se sabe, lleva fecha de 1890.

Como he dicho, la ley electoral es facultativa para los ciudadanos y no podría ser prohibitiva para los Diputados, que, después de esa ley, conservan en toda su fuerza su facultad para tomar conocimiento de todas las circunstancias que pueden alterar el resultado de una elección objetada.

El punto mismo sobre el cual no quiero extenderme, ya que la discusión se ha llevado á otro terreno, y que sería el más discutible (no á mi juicio, pues tengo mi opinión formada ya), es el de la facultad de una Comisión para conocer de todo reclamo ú objeción que se les lleve y de toda circunstancia ó hecho que llegue á su conocimiento, mientras esté funcionando; pero este punto, ó más bien la resolución afirmativa, está aceptado ya plenamente en la Cámara. Y esto es natural, porque está en el interés de todos los miembros de la Cámara prestigiar sus propias facultades. En este punto, las opiniones anteriores que he citado, y la opinión presente que todos conocen, tienen una fuerza que no es posible desatender.

En el caso de Petorca, el señor Correa de Saa solicitó de la Cámara que se pronunciase sobre el funcionamiento de una mesa que no había funcionado. Pasada esta petición á la Comisión, uno de sus miembros la hizo suya, y la Comisión, pronunciándose sobre ella, propuso á la Cámara que ordenara funcionar esa mesa; y la Cámara así lo acordó.

En el caso de Ancud, se recordará la presentación hecha por 38 ciudadanos, á fin de que se escrutaran al señor Gazitúa otras tantas cédulas omitidas.

De este antecedente se desliga algo más: que no solamente el interesado tiene derecho para llevar á la Comisión nuevos datos; es también ese derecho innegable en todo ciudadano que quiera ponerlo en ejercicio.

Y como no se ha expresado ante la Cámara el fundamento de la oposición ó negativa para aceptar este reclamo, no me queda, para explicar esa oposición, sino uno de los dos términos de este dilema: ó no hay para ella razón ninguna, ó ya se han manifestado suficientemente todas las razones que hay, y ya han sido éstas contestadas satisfactoriamente. Quiere decir, entonces, que no es posible hacer otra cosa que aceptar la reclamación del honorable Diputado por Bulnes.

Es un hecho inconcuso y no contradicho por nadie, el de que ejercemos, al calificar las elecciones, la facultad constitucional de jueces de nuestra propia Constitución.

Se puede asegurar, sin temor de parecer exagerado, que sería una iniquidad el negar á los jueces los méritos ó antecedentes en que ha de fundarse su fallo. No estamos aquí, en estos momentos, para dictar leyes ni para ejercer ninguna de las otras facultades de la Cámara: somos simplemente jueces. Juzgamos de los hechos; y, si de esos hechos se desprenden circunstancias que alteran el resultado electoral, ¿cómo podemos desentendernos y cerrar los ojos á la exigencia de nuestro deber? Sería, á mi juicio, verdadera iniquidad negar á los jueces, cuando necesitan ejercer cabalmente sus funciones, la prueba de los abusos que se denuncian.

Una parte de la Comisión, en su carácter de ministro informante, se ha impuesto de los datos acumulados y á dicho á la Cámara: no podemos pronunciarnos sobre esto con solo los antecedentes producidos; y necesitamos conocer todos los puntos de la reclamación, con entera seguridad. ¿Se les podría decir á esos miembros de la Comisión: haremos caso omiso de su informe; no necesitamos más antecedentes que los que hay?

No necesito recordar á mis honorables colegas que, sin duda, la marcha próspera y certera del parlamentarismo está en el prestigio de sus resoluciones; una resolución que no descansara en el conocimiento perfecto de los hechos, sometiéndose á las disposiciones constitucionales, vendría á echar por tierra ese prestigio.

Tanto más, señor Presidente, cuanto que no se ha hecho valer razón alguna, en derecho, para negar á la Cámara la facultad de rectificar un escrutinio que se denuncia, adolece de errores ó vicios de procedimiento efectuados en las mesas. Y aun cuando la facultad legal de la Cámara, en ese sentido, pudiera ser discutible, que no lo ha sido, se podría aún hacer valer una expresión, que tuve el honor de oír á uno de nuestros colegas, miembro de la Comisión, que decía: es una cuestión de decoro para la Cámara; su propia dignidad le impone continuar la investigación, en este asunto, hasta el fin.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—No pretendo molestar la atención de la Cámara haciendo un discurso; quiero sólo decir unas pocas palabras para rectificar al señor Diputado que acaba de dejarla. Su Señoría ha dicho que la reclamación del señor Palacios se encontraba fundada perfectamente en las actas que se han remitido á la Cámara. Comprendo que el señor Diputado se haya equivocado al tomar nota de las cifras contenidas en esas actas durante la lectura que de ellas ha hecho el señor Secretario. Mientras Su Señoría hablaba, yo he tenido las actas en la mano y he podido hacer con detenimiento el examen y el resumen de las cifras. Por eso puedo decir que el señor Diputado se encuentra en una equivocación.

Ha dicho el señor Diputado que consta de las actas que se han dejado de escrutar al señor Zegers diez votos y doce al señor Matte.

El señor PRIETO HURTADO.—Permítame el señor Diputado; para evitar que siga discurriendo en el sentido de que yo estoy en el error, le puedo decir que he hecho detenidamente el cálculo y que afirmo su exactitud, tal como lo he enunciado.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Entonces Su Señoría rectificará el mío á su debido tiempo.

Resulta del examen de las actas lo siguiente: En la subdelegación 6.ª urbana sufragaron setenta electores, y no se escrutaron dos cédulas. No se dice en el acta por qué motivo.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Y sabe Su Señoría por qué no se dijo?

El señor BESA (Vicepresidente).—Ruego al señor Diputado que no interrumpa.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—En la

1.ª subdelegación, sección 1.ª, se escrutó una cédula que estaba partida y tenía tres votos para el señor Zegers y tres para el señor Matta; en la 9.ª subdelegación urbana no se escrutó un voto por no tener las dimensiones legales.

(Sigue el orador enumerando diversas mesas en las cuales, por motivos legales, no se tomaron en cuenta algunos votos).

Por lo tanto, señor Presidente, ha habido seis mesas, de éstas cuyas actas se han tomado en cuenta, que no han provocado observación alguna, y seis que han merecido observación. Sólo consta, en resumen, que en la subdelegación 18 urbana se dejaron de escrutar al señor Zegers dos votos, en una cédula que tenía seis más á favor el señor Dávila. A esto queda reducida la famosa reclamación del señor Palacios, que se creía tan bien fundada en el mérito de las actas. Para que el señor Diputado de Caupolicán no continúe discurriendo en hipótesis, le remito el expediente á fin de que Su Señoría compruebe los datos que he expuesto.

El señor GAZITUA.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor BESA (Vicepresidente).—Ruego á los señores Diputados que no interrumpan.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—No nos entendemos, señor Presidente, si nos estamos interrumpiendo. Voy al grano, porque he dicho que no pretendo hacer un discurso. He demostrado que no había necesidad de que se abrieran los paquetes.....

El señor WALKER MARTINEZ.—Es que ahí está el grano.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—...porque de este examen no podía resultar ninguna novedad. Los resultados han venido á manifestar que yo tenía razón. Esas actas, que se invocaban para favorecer á un candidato y por medio de las cuales se pretendía abrirle un desfiladero para que entrara á la Cámara, no han venido á servir sino al efecto de abrir ancha brecha por donde puedan llegar, con la frente alta, los candidatos que obtuvieron verdaderamente la representación popular.

No era, pues, posible que nos echáramos á revolver todo el escrutinio para rastrear unos cuantos votos en favor de una persona dada. No entraré yo á la cuestión legal que ha planteado el honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra; pero considero que la revisión del escrutinio no habría conducido á nada. Sin embargo, yo no la habría temido, porque estaba seguro de que habría de pasar o que se ha visto, que los sostenedores de la reclamación, en vez de segar espigas, han cosechado abrojos.

En fin, mi objeto, al tomar la palabra, fué exclusivamente rectificar los datos que había mencionado el honorable Diputado de Caupolicán. Esos datos no eran exactos, y yo no podía permanecer en silencio cuando se les tergiversaba; *aun cuando fuera sin intención*, como ya lo he dicho, puesto que el señor Diputado no había tenido el expediente á la mano.

El señor WALKER MARTINEZ.—El señor Diputado expresa un concepto ofensivo para mi honorable colega señor Prieto.

El señor BESA (Vicepresidente).—De nuevo suplico al señor Diputado se sirva no interrumpir. Hago un llamamiento á Su Señoría para guardar la tranquilidad del debate.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Yo, señor Presidente, no veo razón para que se sienta herido el *honorable* Diputado por Santiago. No he tenido la intención de ofender á nadie ni he pronunciado palabra alguna...

El señor PRIETO HURTADO.—¿Y la palabra tergiversar?...

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Si no se me ha de oír, entonces no hablo, señor Presidente. Voy á dar una explicación al señor Diputado, y se me interrumpe.

El señor BESA (Vicepresidente).—Vuelvo á pedir á los señores Diputados que se sirvan no interrumpir.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Yo decía, señor Presidente, que los datos que proporcionaba el señor Diputado carecían de exactitud; pero, al mismo tiempo, agregaba que Su Señoría no incurría en mala fe alguna, puesto que sólo conocía las actas por la rápida lectura que de ellas se había hecho, y que yo, que las había estudiado con más detención, podía rectificar á Su Señoría.

No podía ser otra mi conducta, señor Presidente, por cuanto soy de opinión que todos los Diputados nos debemos mutuo respeto.

No habiendo pretendido hacer discurso, sino sólo dar esta explicación, dejo la palabra.

El señor TOCORNAL.—Dos son los puntos sobre que ha versado la discusión ante la Honorable Cámara: sobre el plazo de la reclamación, lo que se ha llamado cuestión legal y constitucional, y sobre el valor probatorio de los paquetes de votos.

En cuanto á la primera cuestión, el plazo para deducir un reclamo de nulidad, se dice que el ciudadano que quiera reclamar de una elección tiene un *plazo fatal dentro* del cual debe presentarla. Pero el caso que nos ocupa no es éste sino otro diverso, como puede fácilmente demostrarse.

La reclamación de Santiago se entabló en tiempo hábil; y estándose discutiendo en el seno de la Comisión, un señor *Diputado hizo á la elección reclamada* nuevas objeciones. Entonces surgió la cuestión de si un Diputado tiene derecho para hacer tales objeciones.

El artículo 6 del Reglamento de la Honorable Cámara dice lo siguiente:

«Hasta el 20 de Junio la Cámara celebrará sesio-
« nes diarias en los días no feriados, de dos horas
« por lo menos, destinadas á la calificación de las
« elecciones respecto de las cuales hubiere reclama-
« ción de nulidad ó respecto de las que se hicieren
« objeciones por cualquier Diputado, antes de ser
« aprobadas. En este examen se comenzará de norte
« á sur en el orden de los departamentos.»

De manera que, aunque no hubiese habido reclamación de nulidad por las elecciones de Santiago, cualquiera de mis honorables colegas podía haberlo entablado, pues la disposición reglamentaria se refiere á dos casos diversos: al de reclamación por parte de algún ciudadano, y al de objeción hecha por cualquiera de los señores Diputados antes de ser aprobada la elección respectiva.

Esto no se puede discutir; el asunto está ya resuelto por el Reglamento de la Cámara.

La misma Honorable Cámara, en el asunto relativo á las elecciones de Petorca, ha adoptado un criterio semejante.

Después de presentado el informe de la Comisión, de que yo era miembro, y en el cual se declaraban presuntivamente aprobadas las elecciones de aquel departamento, se trajeron nuevos datos.

La Honorable Cámara dijo entonces: vuelva el asunto á Comisión. Alguien declaró que tenía dudas sobre el caso; otro contestó que no había razón alguna para dudar de la conveniencia del procedimiento, y que él apoyaba la petición. Con eso se concluyó todo el debate y el asunto volvió á Comisión.

En consecuencia no ha valido la pena la discusión que ha tenido lugar, para averiguar si el señor Palacios reclama por el señor Matte ó el señor Zegers. Se reclama simplemente por la nulidad de una elección, por los procedimientos incorrectos de una ó varias mesas electorales, no de la elección de fulano ó zutano. En estas reclamaciones se persigue un fin público, no un derecho privado: y tanto es así, que bien puedo yo reclamar de una elección para defender los derechos de un candidato, y la Comisión, viendo que aquella no aprovecha á éste si no á un tercero, debe seguir adelante de oficio la investigación iniciada.

La Comisión, como la Cámara misma, es un alto Tribunal que debe velar por los intereses de la libertad electoral, y está, en consecuencia, obligada á investigar todo lo sucedido en una elección que se objeta.

Es lo mismo que sucede en materia criminal: si yo denuncio á un asesino y éste se me acerca, después de empezar el sumario, y me dice que no siga adelante mi acusación, que me dará cien pesos, por ejemplo, el juez deberá continuar el proceso aunque yo desista porque está obligado á perseguir el crimen donde lo encuentre. Otro tanto pasa en materia electoral: la Comisión está obligada á investigar todos los sucesos sin que quepa desistimiento de voluntad. Se debe perseguir siempre un fin de moralidad pública.

Todos los detalles traídos, pues, á la Cámara en cuanto se refieren á que no se debe seguir en la investigación, son impertinentes.

Se ha discutido, también, el valor de los documentos según los cuales se debe juzgar el de los paquetes de votos.

Se ha dicho en esta Honorable Cámara que esos paquetes no valen, y en consecuencia hubo de preguntarse para qué los había establecido la ley.

Se contestó entonces que valían, pero no sobre las actas. Entendámonos dijo un tercero: si los paquetes de votos vienen en forma, pueden valer sobre las actas. Otro señor Diputado replicó que en ningún caso valía sobre las actas, pero nadie llegó á afirmar ó á discutir que los paquetes de votos conformes con las actas no valieran.

Pues bien, yo me coloco en el mismo terreno; y como las actas dicen que se han dejado nueve cédulas sin escrutar, afirmo que se deben computar á favor de quien corresponda. Y aquí debo observar que el honorable Diputado por Copiapó olvidó tres votos que se debían escrutar, que yo apunté cuidadosamente mientras el señor Secretario leía las observaciones al acta.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—¿En dónde está el olvido, señor Diputado?

El señor TOCORNAL.—En que además de los votos indicados por el señor Diputado hay otros tres que no se escrutaron.

Yo no trato, pues, de sostener la preferencia del paquete de votos sobre las actas sino simplemente la cuestión de que las mesas receptoras debieron escrutar esos votos. Ninguno de mis honorables colegas se ha referido á esta parte.

Yo digo que, habiendo algunos votos que no han sido escrutados, debemos ver si los vocales tuvieron ó no razones para no escrutarlos.

La Comisión ha resuelto aun casos no tan claros como éste: el de Elqui, por ejemplo, y ha llegado á rectificar el escrutinio de ese departamento.

Un comisionado declaró que un candidato tenía 33 votos y no 35; se abrieron los paquetes y resultó ser verdad lo que el comisionado decía.

Se trata, pues, de computar votos no escrutados y no de fijar el valor del paquete sobre el acta ó de ésta sobre aquél.

¿Cómo pueden mis honorables colegas negarse á revisar los paquetes de votos, después de haberlo acordado en el caso de Elqui?

Si se trata aquí de una elección en que diez ó quince votos pueden cambiar el resultado, según datos que no son caprichosos, sino que constan en las actas de las mesas tales y cuales, que se determinan concretamente, ¿es posible negarse á que se abran los paquetes, única manera definitiva de resolver la duda?

No se va, con este procedimiento, á rectificar un escrutinio, sino á completarlo. Por lo mismo que las actas no dicen á favor de quién son los votos que han dejado de escrutarse, (pero se sabe que pueden cambiar el resultado de la elección, según el candidato á quien favorezcan) es incuestionable que se necesita abrir los paquetes. ¿Cómo, en efecto, podría fallarse sin ese antecedente?

Porque, obsérvese bien, ésta no es cuestión opinable, de criterio más ó menos seguro. Nó. Debe ser Diputado el que tenga la mayoría y no otro; el Diputado no se hace aquí; viene hecho de las urnas electorales; y nuestra misión, en casos como el actual, se limita á buscarlo y distinguirlo claramente.

Yo no puedo votar la aprobación de los poderes del señor Bascuñán porque no puedo saber, porque no sé para quién son esos votos; pueden ser, en efecto, para el señor Zegers, y entonces éste sería el Diputado; pueden ser para el señor Matte y entonces éste obtendría la diputación, y pueden también ser para el señor Bascuñán, quien quedaría en ese caso como Diputado á firme.

En este caso es fácil ponerse de acuerdo. Es un caso igual al que se resolvió al tratarse de las elecciones de Elqui, cuando la Cámara acordó abrir los paquetes de votos.

Por consiguiente, si á mí no se me da este dato, que arrojarían una vez abiertos los paquetes, yo votaré en contra de la aprobación de los poderes del

señor Bascuñán; y votaré así, no porque yo sepa que él no es Diputado, sino porque no sé si lo es ó no.

Esta exigencia es un derecho innegable de los Diputados. En el caso de Elqui, como he dicho, se rectificó el escrutinio. En el caso presente se va á ver si fué justa ó injusta la resolución de la mesa que excluyó esos votos. ¿Son esos, por ejemplo, de diverso color? ¿Son colorados? Pues entonces bien excluídos están.

Es necesario tener consecuencia hoy con la conducta de ayer. ¿Con qué cara podemos negar lo que ayer no más aceptamos? Eso no es posible; aquí, como en todo, se cumple aquello de «hoy por tí, mañana por mí.»

A la verdad, señor Presidente, algunos casos que he presenciado me han dejado muy penosa impresión. En el caso de Combarbalá, para probar que algunos electores habían muerto, se produjeron las respectivas partidas de defunción, se rindieron declaraciones numerosas; y sin embargo, se dijo: vengan mayores investigaciones.

Pasan ocho días (es increible como pasa el tiempo para la consecuencia política) y vino la calificación de las elecciones de Temuco. Se cambió entonces la tortilla y se declaró que para probar la muerte de un elector sólo era necesario, bastaba sobradamente una información sumaria. ¿Es esto serio? Evidentemente que no lo es.

Hoy la circunstancia que se discute es la del plazo. Pues bien, ayer no más se trataba del caso de Petorca; un ciudadano supo que se habían aprobado por la Cámara esas elecciones y se presentó reclamando contra el escrutinio de una mesa; la Cámara envió la reclamación al examen de la Comisión respectiva; en el seno de ésta uno de sus miembros hizo suya la reclamación, y la Comisión propuso, y la Cámara acordó repetir la elección de aquella mesa. Actualmente, en el caso de Santiago, se ha presentado oportunamente en virtud del derecho reglamentario una objeción de un Diputado; y no se trata ya de rectificar un escrutinio sino sólo de ver, dado caso de que se hayan rechazado algunos votos, por qué se rechazaron. Y sin embargo, se niega hoy lo que se concedió sin protestas ayer.

Se discute también el valor respectivo del paquete de sobres y del escrutinio del acta; y en el caso de Elqui, viéndose que los paquetes venían en forma, se resolvió que el escrutinio verdadero era el que los paquetes arrojaban.

La Cámara, pues, accedió á lo de Elqui y hoy niega lo mismo en Santiago. ¿Es esto justo? ¿Se puede negar hoy lo que antes se ha otorgado por la misma causa?

Se dice: esos votos no influyen en el resultado. Pues entonces razón demás para abrir los paquetes. ¿Qué se teme? ¿Qué miedo tan cerval es el que provoca una investigación que, tan terminantemente, se afirma que no ha de tener influencia?

Declaro que, si fuese yo el Diputado objetado, no sólo aceptaría la apertura de los paquetes, sino que aun la exigiría y no vendría á sentarme á este recinto mientras no se hubiesen abierto y su resultado me hubiese sido favorable.

Todavía nótese esta circunstancia: las juntas electorales, al hacer el escrutinio de una mesa, tienen sólo un papel mecánico, deben escrutar todos los votos que hayan caído en la urna, sin excluir otros que aquellos que tengan un color distinto del que designa la ley. En cuanto á las demás cuestiones que se susciten, á la Cámara toca resolverlas.

Esas mesas, esas juntas de que se trata, han faltado, pues, á la ley, si no han escrutado algún voto sólo porque estaba marcado. La junta, en ese caso, debe limitarse á dejar constancia de que ha habido tantos ó cuantos votos marcados; pero no ha podido dejar de escrutarlos. El mecanismo de la actual ley de elecciones exige que las mesas escruten todo voto que sea echado á las urnas.

Supongamos que tengan lugar elecciones en un departamento y que las causas de las protestas sean tan claras como la luz de un mediodía de verano.

La junta departamental no tiene para qué averiguar si estas protestas son justas ó injustas, aunque aparezca que en una mesa ha votado Cristóbal Colón con todos los descubridores del Nuevo Mundo; debe simplemente hacer el escrutinio y dar los poderes al elegido.

No tiene, pues, para qué entrar á discutir; es la Cámara la que hace esto. ¿Cómo pueden negarlo mis honorables colegas? ¿Cómo quieren que votemos sin estos datos?

Yo, que soy juez, no puedo votar; pido documentos que necesito, como en el caso de Elqui. No pido que se me permita á mí abrir los paquetes; puede hacerlo el honorable Diputado por Copiapó. Que vengan las cédulas á la Mesa de la Cámara y ésta las escrute.

Todas las razones que dan mis honorables colegas son contraproducentes: se dice que este es un misterio, pero es un misterio voluntario. Si se quiere, la Cámara pude hacer luz, como le corresponde en materia de sufragio popular, rectificando los errores y corrigiendo los malos procedimientos.

Esta segunda parte, la relativa á los malos procedimientos, es más grave que la primera. En virtud de ella la Cámara anula mesas y elecciones completas; en virtud de la primera sólo rectifica errores, sea de suma, ó de apreciación, como en el caso actual.

La Cámara tiene el deber de velar por la libertad electoral; y nosotros, que debemos buscar la verdad y la justicia, nos encontramos en el caso de exigir que ella proceda en conciencia. Se dice que en este asunto hay un misterio, razón demás para que procedamos con conocimiento de causa.

A mí no me asombra la luz, no la temo: nunca la verdad y la justicia temieron la publicidad y la luz. Esto es lo que busco, y, por consiguiente, deseo ver el resultado del escrutinio de las elecciones de Santiago, sea cual fuere éste, y votaré por los señores Bascuñán, Matte ó Zegers, según ese escrutinio me lo aconseje. Pero para poder votar necesito saber cuál de dichos señores es el candidato elegido.

El señor SILVA CRUZ.—En extensos y hasta ardorosos discursos, señor Presidente, se han establecido aquí, por los honorables Diputados señores Errázuriz y Prieto—nuestros colegas de la Comisión informante—y por otros señores Diputados—como el que acaba de dejar la palabra—diversos antecedentes relativos á los procedimientos de la Comisión, y á los puntos á que ésta debió hacer extensivo su informe sobre la cuestión en debate.

Las alusiones frecuentes que se han hecho á los procedimientos de la Comisión, á las opiniones emitidas en su seno por cada uno de sus miembros, y á la actitud misma del Diputado que habla, me ponen en el caso de ocupar, tan brevemente como me sea posible, la atención de mis honorables colegas.

Estimo, señor Presidente, que, al discutirse los procedimientos de la Comisión, así como el fondo mismo de la controversia pendiente, no ha habido, á mi humilde parecer, exactitud completa para plantear esta cuestión.

Desde luego habrá podido observar la Honorable Cámara que, con motivo de una cuestión de orden, se ha tratado por varios de mis honorables colegas la cuestión misma de fondo; y, como era natural, al entrar al fondo del asunto, nos hemos visto envueltos, permítaseme la expresión, en una serie de desparpajos parlamentarios, que en vez de aclarar el debate, han contribuído á oscurecerlo.

Me propongo, señor Presidente, decir muy pocas palabras en cuanto á los procedimientos de la Comisión; y aunque habría sido mi deseo prescindir en absoluto de ello, no puedo cumplirlo en atención á que mis dos honorables colegas, señores Errázuriz y Prieto, especialmente el primero, han tenido palabras severas, casi de censura para sus otros tres compañeros de trabajo.

Es para mí una obligación, por lo menos de cortesía, levantar todos esos cargos, y llevar al convecimiento de la Honorable Cámara el que á mí mismo me asiste de que la mayoría de la Comisión hizo lo que debía hacer, y no fué más allá de donde podía legalmente.

Se decía por el honorable Diputado señor Errázuriz: «La Comisión en mayoría no quiso adelantar en investigación ni elevar á la Cámara los antecedentes que le permitiesen formar un juicio completo sobre las elecciones de Santiago.»

Presentada la observación en esta forma, por cierto que ella habría podido impresionar á algunos espíritus. Pero, respetando en cuanto debo respetar las opiniones de mis honorables colegas de Comisión, afirmo y sostengo que la mayoría de ésta no se negó á producir la luz que se solicitaba.

En el seno de ella, hubo desgraciadamente más de un momento de acalorado debate, que por fortuna no duró, restableciéndose pronto la amistosa armonía que debe siempre reinar entre compañeros de trabajo.

Esos momentos de calor fueron producidos porque se creyó que la resistencia de algunos de los miembros de la Comisión á seguir investigando en los paquetes de votos cuál era el verdadero resultado de las elecciones de Santiago, procedía de mucha pequeñez de espíritu, del deliberado propósito de impedir la entrada, al Congreso Nacional, de una personalidad política más ó menos prominente, que debía ser amparada por el esplendor de sus antiguos servicios parlamentarios.

Comprenderá la Honorable Cámara que planteada la cuestión en este terreno, no había ella de ser muy grata para los que creíamos proceder leal y sinceramente, guiados por disposiciones legales, constitucionales y reglamentarias, y no por sugestiones mezquinas de índole personal.

Nosotros estimamos, movidos por convicciones que obedecían á escrúpulos constitucionales muy respetables, que la Comisión carecía de competencia para ir hasta donde nos quería llevar el honorable Diputado por Bulnes, en términos que, casi puede decirse, venían á ejercer presión sobre nuestro honrado modo de pensar.

Estos escrúpulos, señor, en todo caso dignos de acatamiento, y mucho más cuando ellos importaban una manifestación de respeto á los principios constitucionales y legales, fueron los que nos impidieron adherir á las exigencias del señor Diputado por Bulnes, y nos obligaron á permanecer dentro de la órbita de acción que creíamos propia de nuestras atribuciones. Para proceder así, nos apoyábamos en muy buenos fundamentos, que brevemente voy á exponer á la Honorable Cámara.

El reclamo de Santiago fué estudiado, conocido y *opinado*, (porque esta es la palabra más exacta con que se le puede calificar) por la unanimidad de los miembros de la Comisión; y, al hablar de este reclamo, me refiero al que había sido presentado dentro del término legal. Solucionada esta primera cuestión, única hasta entonces, el señor Diputado por Bulnes solicitó que se continuaran haciendo investigaciones en los paquetes de votos, porque, según él aseguraba por los datos que poseía, había en el escrutino de Santiago errores que podían salvarse confrontando las actas con los referidos paquetes.

Quiero prescindir, y deliberadamente prescindo de que, en el primer día que hizo su reclamo el señor Palacios, condescendiera el señor presidente de la Comisión á la investigación solicitada; y he empleado la palabra *deliberadamente*, porque dentro de las consideraciones sociales que entre caballeros se acostumbran, no es posible invocar como precedente esa condescendencia.

Los miembros de la Comisión no podemos olvidar cómo han pasado materialmente las cosas; cómo es que formulada la petición á nombre del señor Matte, reclamante, y dirigida al señor Jordán, presidente de la Comisión, se convino entre los miembros de ésta en que no era propio atender aquel reclamo ya fallado; que lo leal y correcto, entre amigos y colegas, era no aprovecharse de circunstancias fortuitas, que habían ocurrido sin conocimiento de todos, sin que mediara la debida discusión, y por consiguiente, sin que se respetase el legítimo derecho de los demás miembros no consultados.

La segunda vez, el señor Palacios se presentó á la Comisión llevando una lista de peticiones á fin de que se continuaran abriendo paquetes de votos, y confrontándolos con las actas respectivas. Aseguró el honorable Diputado por Bulnes que en ellas había considerables errores.

La Comisión, en mayoría, estimó que no podía acceder á esta petición sin deliberar, por cuanto el encargo que había recibido de la Cámara se refería á los reclamos que se hubieran deducido en el tiempo y forma determinados por la ley de elecciones.

Como era natural, ocurrió la duda de si era ó no correcto que la Comisión se adelantara hasta ese terreno; y tanto más fundada era esta duda, cuanto que inmediatamente después de hacer su petición el señor Palacios, el reclamado, señor Bascuñán, ahí presente, observó que si se accedía á ella, él, por su parte, exigi-

ría la apertura de todos los demás escrutinios, con igual derecho que el señor Matienzo y, en cada caso, habíamos venido que llegar á la anulación total del escrutinio de Santiago.

Se observó, entonces, cuál sería el papel de la Comisión: si el de estudiar la materia para informar á la Cámara comunicándole el resultado de su estudio, ó el de convertirse en junta escrutadora general de todo el departamento.

En este conflicto, señor Presidente, la mayoría de la Comisión no se abrevió á arrogarse facultades que la Constitución, ni la ley, ni la Cámara, le habían otorgado. No podíamos saber si la Cámara, al nombrar la Comisión, implícitamente quiso conferirle la facultad de revisar totalmente los cierto y tantas actas parciales del departamento de Santiago.

De modo, pues, que haciendo abstracción de las razones que tan extensamente se han explayado en este debate, bastaría la gravedad de los actos que se podía que la Comisión ejecutara, y el alcance que podían tener en lo sucesivo, para que con escrupulos muy atendibles la mayoría de ella se abstuviera de entrar á ese terreno sin voluntad expresa de la Cámara.

El señor BESA (Vicepresidente).—Si el señor Diputado no tiene inconveniente, podremos suspender la sesión por diez minutos.

El señor SILVA CRUZ.—No tengo inconveniente, señor.

El señor BESA (Vicepresidente).—Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor BESA (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Me permito interrumpir por un momento la discusión pendiente, á fin de comunicar á la Cámara que ayer el señor Ministro de Francia hizo una visita á la presidencia, á fin de manifestarle su reconocimiento por los testimonios de condolencia de la Cámara con motivo del atentado de que fué víctima el ilustre Presidente Mr. Carnot.

Terminado el incidente.

Continúa la discusión sobre las elecciones de Santiago.

El señor ROBINET.—Si me permite el señor Vicepresidente... Deseo observar á la Cámara que ayer han llegado á la Secretaría los documentos que solicité del honorable Ministro de Obras Públicas acerca de la inhabilidad que pudiera afectar al honorable Diputado por Santiago, señor Sanfuentes. Yo pediría que esos documentos pasaran á la Comisión respectiva, á fin de que ésta se pronuncie cuanto antes sobre la materia.

El señor BESA (Vicepresidente).—A esta hora de la sesión no se puede tratar de asunto alguno ajeno á la orden del día. Su Señoría podrá renovar su indicación en la primera hora de la sesión de mañana.

El señor ROBINET.—Está bien, señor Presidente.

El señor BESA (Vicepresidente).—Continúa el incidente.

Continuando en la orden del día, puede seguir [illegible] honorable Diputado por la [illegible]

[illegible] mayoría de la Comisión, en manifestar á la Cámara que los pormenorizados observaciones que la Comisión informante fueron como decían ayer, y creo, con el fin de que la Comisión hubiese obrado mal, eran dignos de respeto los escrúpulos de la mayoría de sus miembros, en cuanto á la competencia que pudiera tener la Comisión para rectificar el escrutinio de Santiago ó hacerlo de nuevo.

Decía hace un momento, que había habido acuerdo unánime de la Honorable Cámara para rechazar las reclamaciones entabladas en el tiempo y forma que la ley determina, y que, por lo tanto, nuestro honorable colega, el señor Bascuñán, tenía perfecto derecho para seguir ocupando un asiento en esta Sala.

No es mi propósito prolongar más este debate en lo referente á la cuestión observada por la Comisión á que pertenezco; y si me he detenido á analizarlo he sido como un acto de cortesía para con mis dos honorables colegas de comisión, los señores Prieto Barros y Fernández, y como una justificación ante la Cámara de mi misma conducta.

Debo considerar ahora otra faz de la cuestión. Se ha indicado por dichos honorables colegas que ella ofrece además un aspecto constitucional, legal y reglamentario, muy digno de ser tomado en cuenta. Yo también lo creo así.

Ante todo debo hacer una advertencia á la Honorable Cámara. Estimo que los debates que versan sobre puntos abstractos y afectan á la interpretación de determinadas leyes ó constituciones, deben siempre estudiarse y resolverse con relación á los hechos producidos; es ésa mi modo de pensar en el caso concreto de que tratamos.

Se ha asegurado por nuestros colegas de Comisión que cualquier miembro de esta Cámara tiene derecho para hacer objeciones á una elección, aun fuera del plazo fijado taxativamente por el artículo 99 de la ley electoral.

¿Esa disposición se ha referido únicamente á los ciudadanos sin investidura legislativa, ó se extiende también á los Senadores y Diputados? He aquí la cuestión.

Casi no tengo necesidad de recalcar la trascendencia de la resolución que adopte la Honorable Cámara á este respecto, la trascendencia del precedente jurídico que ella habrá de establecer. Me [illegible] traer á la consideración de mis honorables colegas los elementos necesarios para juzgar la cuestión con el debido acierto.

Desde luego, la Constitución ha establecido una manera diferente entre la *calificación* de una elección y la *rectificación* de un escrutinio; el primero de estos procedimientos la aplica á las elecciones de los [illegible] y el segundo á la elección de [illegible]

[illegible] el artículo 29 de [illegible]

[illegible] Cámara de Diputados:

«1.° *Calificar* las elecciones de sus miembros, co-

nocer sobre los reclamos de nulidad que ocurran acerca de ellas, y admitir su dimisión si los motivos en que la fundaren fueren de tal naturaleza que los imposibilitaren física ó moralmente para el ejercicio de sus funciones.—Para *calificar* los motivos deben concurrir las tres cuartas partes de los Diputados presentes, etc., etc.»

La misma Constitución dice en su artículo 27, que trata de las atribuciones exclusivas del Congreso, lo siguiente:

«5.ª *Hacer el escrutinio* y *rectificar la elección* de Presidente de la República conforme á los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.»

¿Ha querido acaso la Constitución emplear estos dos términos: *calificar* una elección ó hacer un escrutinio ó rectificar una elección, promíscuamente? ¿Debemos suponer que los constituyentes del 33 no conocían el sentido propio de las palabras que empleaban en la redacción de nuestra Carta Fundamental, sobre todo, tratándose del uso de palabras técnicas? Creo que no habrá uno solo de mis honorables colegas que niegue la competencia de aquellos legisladores y del redactor principal de nuestro Código político.

«*Calificar* las elecciones de sus miembros.» ¿Qué significa la palabra *calificar*? ¿Es acaso lo mismo que hacer un escrutinio? Indudablemente que nó, porque la Constitución ha empleado términos diferentes en los artículos ya citados que tratan de casos diversos. ¿Quiso comprender en la palabra *calificar*, la facultad de *rectificar* un escrutinio, de *practicar* un escrutinio? Lo habría dicho así expresamente.

Calificar una elección, es apreciar si es buena ó es mala, si ha sido ó no correcta; y esto, en manera alguna, importa ó envuelve la facultad de rectificar un escrutinio ó de verificarlo nuevamente.

La ley electoral que nos rige estableció una autoridad especial para que hiciera esos escrutinios: tratándose de la elección de Senadores y Diputados, la junta general, compuesta de los presidentes y secretarios de las mesas; y, tratándose de la elección de Presidente de la República, dió ese encargo al Congreso.

Preveo la observación que se me va á hacer, y ya la ha anticipado el honorable Diputado por Yungay. Se me dirá que, en el caso de que tratamos, no se va á practicar un escrutinio sino á hacer una mera rectificación. Pero, señor, ¿cuál es el efecto real y positivo de una rectificación? ¿Cuál es el límite entre la rectificación y la verificación total de un escrutinio? ¿Quién podría marcarlo? Supongamos nada más que el caso actual. Uno de nuestros colegas dice: rectifiquemos el escrutinio de diez mesas rurales; mañana puede presentarse otro señor Diputado y pedir la rectificación en diez mesas más; y después otro y otro, hasta llegar á la totalidad de las mesas electorales que el día 4 de Marzo funcionaron en este departamento. Lo que se autorizó primero respecto de diez mesas, abona el procedimiento de ejecutar lo mismo respecto de todas las demás.

Ahora, si se ha de alterar el resultado de un escrutinio, y ya se tienen algunos datos que permiten suponer esa alteración mediante una revisión parcial, ¿qué no sucederá si se acuerda la revisión total del escrutinio ya hecho por la autoridad llamada por la ley á verificarlo?

La ley tuvo buen cuidado de limitar la ingerencia de otras autoridades en aquel acto, y las atribuciones de reclamar ú observar esos escrutinios, estableciendo, para ejercerlas, un plazo fatal. Prescribió esto la ley inspirada por una alta consideración: no quiso que el resultado de las urnas quedara indeciso por un período de tiempo más ó menos largo, ni que la Constitución del Poder Legislativo sufriera las contingencias de una serie de rectificaciones ó revisiones de escrutinios. Por idéntica razón fijó plazo fatal para las elecciones de Presidente de la República, y dispuso que el 30 de Agosto se reuniera el Congreso, rectificara y resolviera, aprobara ó desaprobara el escrutinio general que se hubiera efectuado para electores de Presidente.

Todos estamos de acuerdo en que una de las facultades de la Cámara es la de calificar las elecciones de sus miembros. Pero, vuelvo á insistir en la pregunta: ¿es lo mismo calificar una elección que hacer nuevos escrutinios ó rectificar los ya practicados? No es, ni puede ser lo mismo, porque la Constitución ha empleado cada uno de esos términos en distintas disposiciones y para diferentes épocas; y tratándose de apreciar una elección de Presidente no ha empleado la palabra calificar. ¿Qué quiso decir, entonces, la Constitución con esta palabra? ¿quiso comprender en ella la facultad de hacer escrutinios y de rectificar elecciones? Si tal hubiera querido, así lo habría expresado claramente; por eso, cuando tan perentoriamente se alegaba en este recinto que la facultad de calificar es la de hacer y de rectificar escrutinios y elecciones, mi espíritu vacilaba y no acertaba á comprender cómo podían confundirse cosas tan diferentes; porque el derecho de apreciar si una elección es buena ó es mala no permite suponer que la Constitución ha querido hacerlo extensivo á la facultad de practicar escrutinios y de rectificar elecciones.

La ley electoral, al establecer la autoridad encargada de hacer el escrutinio general de los sufragios para la elección de Presidente de la República, la encomendó al Congreso, y tratándose de la elección de Diputados y Senadores, la encomendó á la junta general escrutadora. Por eso, tratándose de las elecciones de Presidente de la República, el Cuerpo Legislativo ejerce las atribuciones de junta general escrutadora. Hay, pues, dos autoridades escrutadoras distintas, en dos diferentes casos y en dos diferentes elecciones.

Ahora llega el momento de considerar si la limitación de plazo rige del propio modo para los Diputados que para los particulares.

Se observa, á este respecto, que la disposición legal no puede referirse á las facultades privativas de los Diputados, por cuanto ello equivaldría á limitar ó cercenar el derecho constitucional del Congreso, de calificar la elección de sus miembros.

Al pensar así, se incurre en un gravísimo error, señor Presidente. Desde luego, hay evidente error en suponer que la facultad de *calificar* envuelve la de *rectificar;* pero prescindiendo de esta confusión de términos, quisiera preguntar á mis honorables contradictores en qué consiste el cercenamiento de fa-

cultades. ¿Acaso todas las atribuciones de la Cámara y de cada uno de sus individuos no están explícita y taxativamente reglamentadas?

¿No estamos cansados de ver, tanto en la jurisprudencia civil como en la política, que los derechos, sea colectivos, sea individuales, están sometidos, entre otras restricciones, á la limitación de tiempo?

Podrá, pues, calificarse una elección, tomándose en cuenta los elementos proporcionados ó acumulados dentro del plazo y en la forma establecidos por la ley. Pero, ¿en qué punto discernible se incompatibilizan ambas proposiciones? Advierto que no tengo la pretensión de resolver esta cuestión *prima facie* sino que trato de proporcionar á la Cámara los elementos á mi juicio necesarios para que su resolución sea acertada y justa.

En el caso actual, tenemos el reclamo interpuesto antes del 15 de Abril, reclamo cuya tramitación se ha evacuado por la justicia hasta el 15 de Mayo. De manera que la Cámara tiene á su disposición un expediente provisto de todas las informaciones indispensables para resolver. Posteriormente se han deducido nuevas objeciones, y se dice: lo que no hizo el particular, puede hacerlo el Diputado.

Pues bien, conviene preguntar ¿qué eficacia, qué razón de ser tendría el plazo del 15 de Abril, ó el del 15 de Mayo, si cualquiera elección se deja al arbitrio de una objeción más ó menos oportuna, presentada por un miembro del Congreso?

¡Ah! se me dirá: ¡no lo previó la ley! Fácil respuesta, á no dudarlo; pero creo que cuestiones tan graves no pueden resolverse con el corazón ligero; es menester apreciarlas con recto criterio y á luz de las doctrinas constitucionales ó legales, para saber si es ó no procedente una objeción interpuesta ante la Cámara en la forma que se ha presentado la del honorable señor Palacios.

Esta objeción puede considerarse bajo otro aspecto, legal también, pero á la par, más positivo y práctico. Dice el honorable Diputado que es necesario rectificar los escrutinios de varias mesas. La Cámara tiene que estudiar aquí un caso concreto y resolver si las rectificaciones de escrutinio solicitadas podrían en algún caso alterar el resultado general de la elección. A este respecto debo por de pronto observar á mis honorables colegas que, en las actas leídas en la sesión próxima pasada, sólo se deja constancia de dos cédulas no escrutadas por tales ó cuales motivos y por acuerdo unánime de las juntas electorales, sin que hubiera reclamación alguna de parte de los apoderados de los candidatos.

Aquí surge esta natural pregunta: ¿hasta qué punto es verosímil la reclamación, para apreciar á quién corresponden los votos no escrutados? ¿Está en la misma condición el reclamo á favor de un candidato dado, respecto de otro, que el reclamo en que se ignora cuál será el favorecido por cualquiera alteración? Voy á establecer la diferencia que existe entre uno y otro caso.

Supongamos, en el primero de ellos, que pueda influir en el resultado de la elección el hecho de no haberse escrutado dichos votos porque, si no influyen, no veo con qué objeto procederíamos á nuevas investigaciones. Que no influye, resulta plenamente establecido por el escrutinio general practicado ya y por la lectura que se ha hecho de las actas de las mesas objetadas; porque la mayoría de votos entre el señor Bascuñán y los demás candidatos derrotados es de cinco ó veintiún votos, sea respecto del señor Matte, ó sea respecto del señor Zegers; por lo tanto, dos votos no escrutados no influyen en el resultado de la elección.

Por otra parte, en las actas no se dice á favor de cuál de los candidatos son los votos no escrutados. Si se adelanta la investigación ¿qué va á hacer la autoridad encargada de la rectificación del escrutinio? Ella tendrá que ver cuáles son los votos no escrutados, tendrá que apreciar cuáles han sido esos votos entre todos los que existan en los paquetes, y la Honorable Cámara comprenderá qué exceso de perspicacia se necesitaría para comprobar el hecho de que tal ó cual cédula, de las no escrutadas, es la que favorece al señor Matte ó al señor Zegers.

Ahora se presenta otra cuestión: ¿qué grado de fe merece el paquete de votos ante el acta levantada por la junta electoral, firmada por los vocales y los apoderados de los candidatos? Si la Honorable Cámara optase por la fe de los paquetes, me parece que muchas elecciones podrían ser modificadas ulteriormente; porque la serie de actos materiales de reunir los votos, ponerlos en el cierro, lacrar éste y enviarlo al correo para que llegue hasta la Secretaría del Honorable Senado, importan la intromisión de cierto número de individuos que pueden suplantar dichos votos como mejor les plazca; mientras que no sucede lo mismo con las solemnidades que reviste el acta de escrutinio parcial.

El acta es una escritura pública, que, para atribuirle mayor valor legal, se extiende por triplicado, y se suscribe, como ya lo he dicho, por los presidentes, secretarios y vocales, y por los apoderados de los candidatos. Esas firmas atestiguan lo que efectivamente pasó en el acto electoral, y que se han puesto en un sóbre los votos que se depositaron en la urna; pero no responden de los fraudes que se cometan en los actos materiales de empaquetar los votos, ó de hacerlos llegar hasta la Secretaría del Senado.

Sería del caso recordar ahora lo que pasó respecto de la apertura del paquete de cédulas de una de las mesas del departamento de Cachapoal, apertura que se verificó en el seno de esta Honorable Cámara y que dió por resultado la comprobación del hecho de haberse suplantado trece cédulas.....

El señor RISOPATRON.—Me parece que en el caso que recuerda Su Señoría, no ha sido abierto el sóbre posteriormente, sino que la suplantación se verificó al cerrarse dicho sóbre.

El señor SILVA CRUZ.—Mayor razón para lo que vengo sosteniendo, puesto que el fraude se cometió en el acto mismo de cerrarse el paquete; lo que prueba que no merecen éstos la fe ciega que se les quiere atribuir.

El señor SILVA VERGARA.—En la mesa en que eso se verificó, todos los vocales eran de un mismo pelo.

El señor SILVA CRUZ.—No se trata aquí de averiguar quién cometió el fraude sino de establecer que él puede cometerse; y esto lo vengo sosteniendo para probar que es mucho más dudosa la fe de un paquete de votos, que la de una acta redactada en tres

matrices que llevan las firmas de los vocales de la junta y de los apoderados de los candidatos.

Llego ahora al caso concreto y práctico sobre el cual quería llamar la atención de mis honorables colegas: ¿la Cámara, en presencia de una acta y de un paquete de votos, por cuál de los dos testimonios optaría?

Yo quisiera que la Honorable Cámara resolviera este punto, una vez por todas; y creo que tenemos una buena oportunidad para establecer un precedente. Se trata de saber, en la cuestión que se discute—como se trató cuando presentó su reclamación el honorable señor Palacios en el seno de la Comisión informante—si la Cámara puede convertirse en junta general escrutadora para rectificar el escrutinio hecho ya por la autoridad encargada de ello por la ley.

Es necesario meditar un poco sobre esto; porque pretender aplicar á uno ú otro candidato ciertas cédulas no escrutadas por las razones que las actas indican, es rectificar un escrutinio hecho con las formalidades legales, es autorizar á la Cámara para efectuar esa rectificación no tomando para nada en cuenta las actas levantadas por las juntas electorales, sino los paquetes de votos, que, como lo he dicho y repito, pueden adulterarse con suma facilidad.

Acordada la rectificación, á pesar de todo, se observaría, señor Presidente, por qué no se hicieron las objeciones en hora oportuna, es decir, antes de que fueran aprobados por la Honorable Cámara los poderes presentados por los otros siete señores Diputados de Santiago.

Pero esta observación podría contestarse, y el honorable señor Errázuriz ó el honorable señor Prieto Hurtado, por ejemplo, dirían que ella era absolutamente baladí. Es una nimiedad, se nos contestaría, hacer depender la eficacia de una reclamación, de que se haya ó no interpuesto oportunamente: no importa nada la cuestión de tiempo y forma, en presencia del deber de atribuir carácter de Diputados á los que han obtenido la mayoría de los sufragios depositados por los electores en las urnas.

Ese es un ápice despreciable, agregaría otro honorable Diputado; y, entonces, tendríamos que era un ápice despreciable de derecho, lo que en otro caso y para otras personas se ha reconocido como un derecho de la mayor importancia.

Nos encontraríamos entonces en esta singular y anómala situación: que el señor Bascuñán era excluído porque tenía menos votos que otro candidato á la diputación de Santiago, y no se excluía á otro de los Diputados, que también aparecía con menos número de votos que cualquiera de los candidatos derrotados.

Y todo esto, señor Presidente, ¿por qué ocurriría? ¿por qué esta contradicción flagrante y enorme? Ello ocurriría, señor, porque no se había objetado la elección antes de ser ella aprobada por la Honorable Cámara.

Y este doble pedazo de justicia, honorable Presidente, dependería de un pequeño ápice de derecho.

Pero no faltaría quien hiciese esta observación subsidiaria: sí, señor, todo se puede alterar sin faltar á la Constitución, á la ley ni á ningún precepto, menos, según los procedimientos consagrados, según la fórmula de Secretaría en uso, lo que ha sido aprobado son los poderes presentados por los honorables Diputados y no la elección de éstos, que permanece aún *sub lite*.

Lo aprobado por la Cámara sería el título colorado, por decirlo así, que ha presentado el Diputado en cuestión; lo aprobado es única y exclusivamente la forma externa; no se ha llegado hasta calificar y resolver la verdad de los actos que el poder supone; no hay resolución alguna de la Cámara que haya considerado como verdaderos esos actos, y como definitivamente valedera la elección.

Entonces otro honorable Diputado diría que eso no ha sido objetado oportunamente; y yo preguntaría á la Cámara ¿faltaría algún honorable Diputado que dijera que acogía esa nueva reclamación respecto de tres, cuatro ó de los siete honorables Diputados de Santiago cuyos poderes no han sido observados hasta la fecha?

Y luego entraríamos á la cuestión de que, al referirse la Constitución á la calificación de las elecciones, nada dispuso respecto de la facultad reglamentaria de la aprobación de los poderes; y, siguiendo así, tendríamos establecido que la Cámara, desde el 1.° de Junio hasta hoy, se ha venido ocupando sólo de la forma externa de los poderes; la Cámara no sabía aún cómo estaba constituída, sino respecto del título colorado y, por consiguiente, ella no sería tal Cámara sino un embrión ó proyecto de Cámara.

Así llegaríamos á establecer que, en cualquier tiempo, la Cámara podría alterar su composición misma, á voluntad tal vez de mayorías ocasionales ó inspiradas en propósitos oportunistas.

Esta es la consecuencia á que tendríamos forzosamente que llegar, si siguiéramos las doctrinas que aquí se han desarrollado por algún honorable Diputado. Esta grave consecuencia á todos nos indica que la ley tuvo sobrada razón para limitar el plazo en que es lícito hacer objeciones á una elección; porque es necesario que alguna vez los poderes públicos queden definitivamente constituídos, y no dejarlos al arbitrio de las reclamaciones que contra su constitución se pretendieran interponer en cualquier tiempo.

La composición de la Cámara estaría siempre á merced de las mayorías ocasionales, que en los parlamentos suelen producirse, y cuyas tendencias no es posible determinar.

Un honorable Diputado nos decía, hace poco, que meditáramos mucho antes de adoptar una resolución. Yo tan bién, honorable Presidente, repito lo mismo: es necesario que meditemos mucho antes de hacer lo que se nos ha propuesto, y cuyas consecuencias he manifestado ya á la Cámara: pensemos en el porvenir.

El no meditar sobre este grave punto en discusión, sería lo mismo que creerse siempre en situación de resolver por mayoría lo que se estime de justicia ó conveniencia en un momento dado.

Extenderme sobre este punto, señor Presidente, sería cansar inútilmente á la Cámara. Hay ideas que se imponen mejor con sólo enunciarlas que desarrollándolas, y por eso la palabra *porvenir* es gráfica y debe necesariamente traer al espíritu de todos mis honorables colegas, y á su meditación, las consecuencias de la grave resolución que se nos solicita.

Pero, se preguntarán mis honorables colegas ¿á dónde va á parar el Diputado de la Laja? ¿qué es lo

que resuelve en este caso? ¿qué es lo que desea que la Cámara resuelva?

Aquí llego á un punto digno de gran consideración, por parte de todos mis honorables colegas.

Esta importantísima cuestión constitucional, cuya gravedad he procurado manifestar á la Cámara, presentándola desde sus diversas faces y señalando sus tremendas consecuencias, debe ser estudiada con la tranquilidad del jurista, antes que con el criterio del político.

Y para resolverla en el presente caso, para saber si la reclamación del honorable Diputado por Bulnes, señor Palacios, puede ser aceptada por la Cámara, por la forma y tiempo en que ha sido interpuesta, deberíamos enviarla á la Comisión de Legislación y Justicia.

Considero que debemos resolver previamente esta grave cuestión constitucional, antes de entrar á examinar y resolver la reclamación misma.

Hago indicación en este sentido, en la esperanza, más que eso, en la certeza de que la Comisión habrá de despachar su informe para la sesión siguiente ó dentro de un plazo muy breve.

Voy á llegar al término de mi discurso, y aquí debo advertir que el honorable señor Errázuriz y varios de los señores Diputados que han hecho uso de la palabra, empezaron manifestando la imparcialidad y desinterés con que entraban al debate.

No seguiré yo el mismo camino: no creo que la imparcialidad haya de anunciarse de antemano, ni pregonarse el desinterés. Por el contrario, la imparcialidad y desinterés han de manifestarse mudos en todos y cada uno de los casos que haya de resolver la Honorable Cámara. De manera que tengo para mí, y sólo para mí, sin hacer cargos á mis honorables colegas, que anunciar y pregonar la imparcialidad y desinterés es ponerlos en duda.

Creo, pues, que la Honorable Cámara, y todos y cada uno de sus miembros, resolverán este asunto, como cualquier otro, en justicia; y por esto tampoco he de terminar mi discurso recomendando á la Honorable Cámara que obre en justicia. Manifestar confianza en la justicia de la Cámara equivaldría á suponer casos en que esa justicia no se requiere.

Es, pues, inútil pedir á la Honorable Cámara que obre conforme á derecho, porque basta que se sepa que vamos á juzgar para que se presuma que lo hacemos con imparcialidad y justicia.—*(Muy bien, en varios bancos.)*

El señor CONCHA.—Me excusará la Honorable Cámara que continúe prolongando este debate, que ha tomado ya considerable desarrollo. Una cuestión que en un principio pareció nimia, ha venido desarrollándose y complicándose en su discusión á tal extremo que ahora me encuentro embarazado para saber por qué punto debo comenzar.

A propósito de la reclamación sobre las elecciones de Santiago, ha habido tal diversidad de pareceres y problemas de tan diversos caracteres, ya políticos, ya constitucionales ó simplemente legales, que, á mi juicio, hemos llegado á alejarnos lastimosamente del punto debatido.

Lo que únicamente se debe tratar, á mi entender, es si la Cámara acuerda desechar ó no una reclamación de nulidad.

La Comisión se ha limitado á dar su informe por mitad, sin constituir mayoría ni minoría; la mitad de sus miembros nos dicen que hay antecedentes bastantes para rechazar la reclamación; la otra mitad nos observa que no hay antecedentes suficientes.

En realidad de verdad, señor Presidente, se repite en este caso lo que ocurrió al tratarse de las elecciones de Elqui; el caso de hoy es análogo á aquél, y debe resolverse con el mismo criterio.

La reclamación ú objeción sobre las elecciones de Santiago, fué deducida en el seno de la Comisión por un honorable Diputado. La Cámara, que parece no estar muy interesada en hacer luz sobre este asunto, ha empezado por poner en duda el derecho de un Diputado para hacer tales objeciones, pero en el seno de la Comisión la reclamación fué acogida por uno de sus miembros, el señor Errázuriz don Javier, que la hizo suya. Más aun, yo mismo no me encuentro solo para sustentar el derecho del honorable señor Palacios, patrocinado por el señor Errázuriz; el honorable Diputado por Copiapó me ha acompañado en esta manera de apreciar la cuestión.

El señor ROBINET.—Su Señoría recordará fácilmente que lo que yo observaba era que habiendo sido atendida en el seno de la Comisión la petición de la apertura de paquetes, creía justo que el derecho que tenía un Diputado en la Comisión lo tuviese más amplio en el seno mismo de la Cámara.

Hay, pues, diferencia entre lo que yo he dicho y lo que parece atribuirme Su Señoría.

El señor CONCHA.—Hay diferencia en la forma, pero no en el fondo.

Yo no entro á hacer cuestión sobre si la Comisión procedió bien ó mal; no necesito tampoco entrar en la discusión que era natural que tuvieran los miembros de la Comisión á propósito de le reclamación de las elecciones de Santiago.

Pero hay un punto en este debate que aparece á la vista: la interrupción que hizo el honorable Diputado señor Jordán á uno de nuestros colegas á propósito del procedimiento de la Comisión.

De todo esto resulta que, al principio, se notaba que se daban facilidades para llevar adelante el reclamo, y que al tratarse el asunto referente á los paquetes, ha venido por la fuerza de las cosas á discutirse el valor probatorio de ellos.

Yo no estoy distante de pensar como el señor Silva Cruz en cuanto á la comparación que ha hecho Su Señoría entre el valor de los paquetes y las actas. Por esto creo que si la reclamación se hace en forma inconducente para pedir que se abran todos los paquetes, yo diría entonces que era imposible que se diera más valor á los paquetes que á las actas, por cuanto si ambos merecen fe, no se puede anular lo que dicen las unas por lo que dicen los otros.

Pero fíjense también mis honorables colegas en que hoy tratamos de paquetes que encierran votos no escrutados, y que si es cierto que las mesas electorales pueden haber hecho bien en no escrutarlos, no lo es menos que la Cámara, que ya ha establecido jurisprudencia sobre esta materia, diciendo que se deben escrutar los votos de tal tamaño aunque tengan marcas, debe ordenar abrir esos paquetes para completar el escrutinio.

Como he dicho, yo me explico perfectamente el

procedimiento de las mesas electorales, porque yo mismo, siendo vocal y estando perplejo sobre la manera de entender la ley, podía haber opinado por que los votos no se escrutaran, con tanta mayor razón cuanto que hay una autoridad que posteriormente juzgaría mi proceder. Si no pudiera tener cabida esta revisión ¿con qué objeto se tomaría nota en las actas de estos sucesos, si posteriormente, siempre que haya reclamación, no se estiman en lo que valen semejantes declaraciones?

Todo ese trabajo sería inútil.

De ahí podrá ver la Honorable Cámara que yo no atribuyo mayor valor á la firma que llevan las actas que á las que aparecen en los paquetes. Pero tampoco creo yo que los paquetes tengan menos autoridad que el acta, como medio de comprobación, cuando hemos visto aquí, con asombro de muchos, que se ha dado el nombre de documento con fuerza legal á un simple papel blanco, que se decía copia de un acta, y que no tenía la firma de ninguno de los vocales, ni venía custodiado de una manera conveniente, cual lo están los paquetes de votos. Sin embargo, hubo una Comisión que atribuyó valor legal á ese simple papel, y que en virtud de su mérito sólo declaró una nulidad. Pues si tal valor se atribuyó á ese papel ¿podríamos ahora sostener que los paquetes no tienen valor alguno legal?

Pero se contesta: entonces hubo una reclamación deducida en forma, mientras que ahora no se ha hecho valer ninguna en debido tiempo.

Aunque entonces no se avanzaron ideas claras sobre este particular, se ha querido ahora poner en duda el derecho que un Diputado tiene para reclamar de una elección no objetada, pero que no ha sido definitivamente aprobada.

Yo considero que este derecho de los Diputados es perfectamente claro, y está expresamente reconocido por la Constitución y nuestro Reglamento; y si bien, en esta materia, mis conocimientos no son tan sólidos ni completos como los de algunos de mis honorables colegas, voy á demostrar que en una y otra parte está reconocido este derecho.

Dice el artículo 6.º del Reglamento:

«Hasta el 20 de Junio la Cámara celebrará sesiones diarias en los días no feriados, de dos horas por lo menos, destinadas á la calificación de las elecciones respecto de las cuales hubiere reclamación de nulidad ó respecto de las que se hicieren objeciones por cualquier Diputado, antes de ser aprobadas. En este examen se comenzará de norte á sur en el orden de los departamentos.»

Como ve la Honorable Cámara, aquí se distinguen con perfecta claridad las reclamaciones de nulidad interpuesta según la ley electoral de las objeciones que deduzcan los Diputados antes de ser definitivamente aprobados los poderes. Aquí se reconoce del modo más explícito el derecho de los Diputados para objetar las elecciones no aprobadas.

Pero queda todavía en pie una cuestión más, y es la de averiguar si la Cámara tiene derecho para revisar los escrutinios practicados, y rectificarlos; pues que hay algunos que distinguen entre calificar poderes y practicar escrutinios.

Antes de exponer, á este respecto, los antecedentes constitucionales que resuelven esta cuestión, voy á hacer una observación respecto al modo cómo la Cámara la ha entendido siempre y la ha resuelto. Bástame para ello recordar lo que la Cámara ha hecho en los casos de los señores Herboso y Gazitúa, en que se han quitado votos á un candidato para agregarlos á otro.

El señor GAZITUA.—En el caso de Ancud lo que ha sucedido es que se han confrontado, á petición de treinta y ocho ciudadanos, treinta y ocho cédulas que me pertenecían y que no fueron escrutadas.

El señor CONCHA.—Hubo rectificación, puesto que se hicieron agregaciones.

De modo, honorable Presidente, que en este punto la opinión de la Cámara ha sido contraria á los que ahora sostienen que la Cámara no puede rectificar escrutinios.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Había pedido al honorable Diputado señor Silva Cruz que tuviera á bien remitir á la Mesa redactada su indicación; Su Señoría acaba de enviarla. Me parece que simplificaríamos mucho el debate oyendo su lectura, por lo que rogaría al honorable Diputado permitiera una pequeña interrupción.

El señor SECRETARIO.—Dice la indicación del señor Silva Cruz:

«Informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre si el reclamo del honorable señor Palacios á la elección de Santiago es ó no oportuna en conformidad á la ley.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede continuar el honorable señor Concha.

El señor CONCHA.—Continuando en el uso de la palabra, trataré, honorable Presidente, de ocuparme de esta indicación, que es imposible separar de la cuestión principal.

Se ha dicho que calificar una elección es distinto de rectificar escrutinios. Yo, por mi parte, sólo citaré los comentarios del señor Huneeus, á la Constitución, libro que goza de gran autoridad en nuestras deliberaciones, y que sirve como de texto oficial en nuestra Universidad.

Dice el señor Huneeus:

«*Calificar* una elección, es ejercer cuantas atribuciones fueren necesarias para depurarla de los vicios de que adoleció y para restablecer la verdad del sufragio alterada por cualquier motivo. Así, al ejercitar aquella facultad, puede la Cámara rectificar escrutinios; puede ordenar que se le remitan las actas parciales para verificarlo, cuando se hubiere negado á hacerlo la autoridad establecida por la ley; puede anular de oficio ó sin petición de persona extraña la elección que califica; puede, en fin, si acepta la elección como válida, corregirla de los defectos con que se le hubiere falseado para hacer que su resultado favorezca á quien fué el verdadero elegido del pueblo, y para evitar que usurpe la representación de éste quien careciere de título para asumirla.»

Como acaba de verse, la Cámara, en el desempeño de esta elevada atribución que la Constitución le confiere, para depurar una elección de todos los vicios que puedan afectarla tiene la facultad hasta proceder de oficio, sin excitación de parte interesada ó extraña.

De manera que, aun cuando se quisiera poner en duda la facultad que á los Diputados otorga el artículo 6.° de nuestro Reglamento, siempre quedaría á salvo el derecho soberano de la Cámara para ejercitar cuantas facultades fueren necesarias á fin de depurar las elecciones.

Triste por demás sería el papel de la Cámara si, al calificar las elecciones de sus miembros, no pudiera ir más allá del estudio de la forma externa de los poderes. Aunque no poseyera semejantes facultades la Cámara, por su propio decoro debería ejercitarlas, haciendo uso del derecho de organizarse y constituirse para impedir que tomaran asiento en este recinto individuos que no tuvieran título suficiente.

La actual discusión no puede tener por objetivo controvertir este derecho sino impedir que se haga luz sobre la computación de ciertos votos que, una vez conocidos, pueden modificar el estado actual de cosas.

Con este fin, el honorable señor Silva Cruz nos ha hecho un argumento más respecto de la verosimilitud de que estos votos puedan favorecer á un candidato determinado.

Yo no quiero perturbar mi criterio con esta averiguación; no quiero saber á quién vendrán á favorecer dichos votos. Para saber si la Cámara tiene ó no un derecho, no necesito saber quién resultará favorecido cuando lo ejerza.

Yo me hago esta reflexión: hay constancia fidedigna de que no han sido escrutadas nueve cédulas, porque la mesa electoral creyó de su deber no escrutarlas.

Ahora bien, acumuladas estas cédulas, pueden modificar el resultado de la elección de Santiago; y esto me basta para decir que esos paquetes deben abrirse, debe verse á quién corresponden los votos omitidos. Negarse á ello, es dar por sentado un hecho que la Cámara no conoce;—que sólo puede averiguarse después de abiertos los paquetes.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Muy bien, honorable Diputado.

El señor CONCHA.—Decía el señor Silva Cruz que, aceptando esta doctrina, podríamos llegar hasta decretar una revisión total de todos los poderes de los Diputados.

No diviso la lógica de esta deducción, ni puedo admitirla; no porque considere que ella pudiera afectarme; porque si tal cosa sucediera, declaro, como una satisfacción para las personas que no me conocen, que aun considerando improcedente semejante revisión general, la aceptaría. El temor de este peligro eventual no perturbaría mi criterio hasta inducirme á negar la apertura de todos los paquetes.

Si de este examen resultara mi salida de esta Cámara, estimaría esta circunstancia como un alto honor; porque considero como la mayor de las afrentas el tomar estos puestos por asalto. Preferiría salir con decoro de la Cámara que no cerrar los ojos para no ver un fraude denunciado ó manifiesto.

Vana empresa ha sido la del honorable Diputado por la Laja si ha creído, por medio del temor, hacernos desistir del propósito y del deber que tenemos de pedir que se haga luz sobre las elecciones de Santiago.

No creo que haya un solo Diputado dispuesto á pedir la revisión general de todos los escrutinios; pero si alguno lo pidiera, desde luego declaro á Su Señoría que, por mi parte, no tengo temor ninguno á este esclarecimiento.

Si hubiera duda respecto de todas las elecciones, es evidente que no podríamos negarnos á tal investigación; porque para eso la ley nos ha concedido las facultades necesarias.

Y si no ¿cuál sería el objeto de la ley al ordenar que se remitan al Honorable Senado y queden á disposición de la Cámara respectiva los paquetes de votos?

No se pretenda desautorizar el mérito legal de estos antecedentes, ni su importancia como medio de comprobación, alegando que los sobres de votos han pasado por muchas manos. Es cierto, pero cada vez que han pasado de unas á otras manos, han ido adquiriendo mayor autoridad y prestigio, porque han sido cada vez más autorizados y seguros los funcionarios que los custodiaban hasta hacerlos llegar al poder del Honorable Senado, que es el más alto Tribunal creado por la ley para juzgar á los más elevados funcionarios. ¿O querría Su Señoría gratuitamente suponer que el Secretario del Honorable Senado ha podido ser menos escrupuloso que las demás autoridades?

Se ve, pues, que el viaje que los paquetes han hecho no ha sido en desmedro de su autoridad ó veracidad, sino, por el contrario, para acrecentarla y robustecerla.

Ahora bien, si hay un denuncio; si á mayor abundamiento, sabemos que hay votos que han quedado sin escrutarse, la confrontación es necesaria, porque para esto ha querido la ley que los paquetes se remitan al Senado.

Desacertado ha estado el honorable señor Silva al creer que iríamos á abandonar esta cuestión por temor á una revisión general. Bastaría que mi delicadeza personal estuviese afectada para que no lo hiciera, porque creo que para ocupar dignamente estos asientos de representantes del pueblo, es menester llegar con la frente levantada y entrar por la puerta del derecho y de la legalidad.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Muy bien, honorable Diputado.

El señor CONCHA.—Yo siento que se pongan dificultades y se susciten dudas respecto de un asunto por demás sencillo y con argumentos tan infundados como aquel de la procedencia de la reclamación. Refutado que fué éste, se alegó que los Diputados no tenían derecho para hacer objeciones á los poderes que no han sido definitivamente aprobados, contra lo que claramente dispone el artículo 6.° del Reglamento. Posteriormente se llegó hasta poner en duda el valor legal de los paquetes de votos, en circunstancias que se había atribuído mérito legal á un simple papel blanco. Y por último, se ha llegado hasta amenazarnos con una revisión general de toda la elección de Santiago, en caso que se decidiera la apertura de los paquetes objetados.

Se ha dicho que necesariamente, si el derecho existe, tiene que haber un plazo para ejercitarlo. Para ello se nos cita el caso de reclamación de nulidad de una elección de Presidente de la República. Pero este argumento demuestra con más claridad la

legitimidad de cierta elección [illegible] caso la ley ha dicho que [illegible] dice que la Cámara no puede [illegible] otro asunto cualquiera no [illegible] que no hay un plazo fijo [illegible] las circunstancias, esto es, [illegible] calificación de las elecciones. El plazo, por consiguiente, es indeterminado, y durante él la Cámara debe pronunciarse, tanto sobre las reclamaciones [illegible], como sobre las objeciones que [illegible] respecto de las elecciones mismas.

Yo, honorable Presidente, que [illegible] con cierto detenimiento, por [illegible] análogos, se han [illegible] opuestas por unas mismas [illegible] rinda á la evidencia, una [illegible] ción que de aquí se desprende. [illegible] mo el de la mesa de Quillagua, en que [illegible] una tenaz resistencia, se ha [illegible] tura de los paquetes; y sin embargo [illegible] putados que determinaron con [illegible] tura, niegan ahora lugar á [illegible]

Otros casos ha habido en que [illegible] nulidad de una mesa, como la de [illegible] se expulsado á los apoderados [illegible] en otras no se ha declarado [illegible] se ha ordenado adelantar la [illegible]

En algunos casos también [illegible] suelto que esta investigación [illegible] Reglamento, inadmisible, [illegible] ñor Silva, de que he tomado [illegible] determinar cuál ha sido la jurisprudencia de la Cámara á este respecto. Pues bien, se ha declarado que la investigación es procedente cuando los vicios alegados influyen en el resultado; y sin embargo en el caso presente, en que concurre esta circunstancia, se quiere adelantar la investigación.

Entre los vicios de nulidad que se han hecho valer, se ha alegado el cambio de urnas en algunas mesas (aunque no quisiera molestar á [illegible] bles colegas con estos recuerdos) [illegible] ticado escrutinio al día siguiente de [illegible] elección; ó lo que es lo mismo, [illegible] día siguiente el acta en que se [illegible] que es inseparable del acto en [illegible] operación aritmética—como que el [illegible] nio no es sino la consignación [illegible] criterio no hace distinción [illegible] operaciones, que constituyen un [illegible] no hay escrutinio mientras no [illegible] en que se consigna su resultado. [illegible] declarado que se anula un escrutinio [illegible] cia de redactarse un acta el [illegible] elección.

En el caso de la elección de Ancud, [illegible] que puede ser vocal de una mesa [illegible] está inscripto, ó á quien se le ha [illegible] esta causa. Sin embargo, [illegible] lidad porque la reclamación [illegible] y medio después, á [illegible] se la nulidad. Pero en [illegible] contraba en [illegible] la Cámara declaró la nulidad.

Yo siento, honorable Presidente, [illegible] estas observaciones; pero es menester que nos [illegible] [illegible] precedentes queden [illegible] [illegible] en las elecciones futuras. [illegible] de la Cámara para rectificar [illegible], no podremos apercibirnos á que esto se haga, cualesquiera que fueran las consecuencias que el ejercicio de este derecho pudiera acarrearnos.

Yo llegaría hasta reconocer que el ejercicio de esta facultad pudiera ocasionar algunos peligros; pero esto no sería razón para dejar de aplicar la ley sino para modificar nuestra Constitución.

El señor Gazitúa ha dicho que él aceptaría la apertura de los paquetes si hubiera algún indicio por [illegible] porque los votos no escrutados [illegible] á tal ó cual candidato. El señor Gazitúa [illegible] misterio. Pero si lo es, este misterio [illegible] esa particularidad de que admitía [illegible] perfecta explicación. Esto es un misterio de la [illegible] especie de aquello que se ignora porque no se quiere ver ó oir. Y sobre todo, este misterio dejará [illegible] desde el momento en que se abran los paquetes. Es todo un círculo vicioso: es un misterio [illegible] que favorecería los votos, porque no se quieren [illegible] los paquetes; y los paquetes no se pueden ver porque son un misterio. En una palabra, honorable Presidente, no se quiere comprobar la verdad con los medios que la ley nos ha dado para comprobarla; y [illegible] con los consiguientes gastos el Honorable Senado.

De manera que la gravedad de este asunto se impone [illegible] de la correcta aplicación de la ley, y [illegible] en tela de juicio el derecho de uno de nuestros colegas para sentarse en estos bancos.

Se trata de averiguar si hay derecho para que un Diputado pueda interponer esta reclamación; y aun en el supuesto de que no lo tuvieran, se quiere saber si la Cámara, teniendo conocimiento de que tales ó cuales votos pueden influir en el resultado de la elección, tiene derecho para investigar á quién favorecen, y rectificar en este sentido el escrutinio.

Porque la verdad es, honorable Presidente, que [illegible] para hacer esta determinación mientras los paquetes no se abran, cualquiera que pudiera ser la [illegible] de las informaciones privadas que los señores Diputados pudieran tener. Esta clase de informaciones no pueden traerse á nuestras discusiones ni servirnos para nuestros acuerdos, ni mucho menos [illegible] de la nulidad de una elección.

Si no tenemos conocimiento de cuál será el resultado de la operación, es incuestionable la necesidad [illegible] escrutinios y de proceder á la apertura de los paquetes.

En una mesa [illegible] conveniente escrutar algunos votos, y de esto hay constancia en el acta misma. Ahora, como se sabe que la Cámara tiene una jurisprudencia establecida á este respecto, y que, según ella, deben escrutarse los votos desechados, ¿cómo [illegible] la necesidad de abrir los paquetes?

Ese es mi concepto y es también lo que más conviene á los intereses [illegible] señores Diputados.

[illegible] en los procedimientos nos [illegible] honorable Presidente. Su Señoría pidió en un [illegible] que se abrieran los paquetes [illegible] de una mesa, con el objeto [illegible] de sus protegidos pudieran quedar fuera de la [illegible]. Esa petición la formuló en una indicación concreta.

Esto mismo, honorable Presidente, es lo que hoy quiero que se haga; la indicación que debe aceptarse es la misma que la Cámara aprobó en el caso del señor Feliú.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Permítame recordarle al honorable Diputado que entonces se trataba de un caso distinto, pues que había una reclamación pendiente, é interpuesta en tiempo y en forma legal.

El señor CONCHA.—Agradezco á Su Señoría la interrupción; pero debo advertir á Su Señoría que el reclamo aquel no pedía que se abrieran los paquetes; fuí yo quien, por abrigar dudas y para emitir mi voto con perfecta conciencia, pedí que se abrieran los paquetes.

Ahora bien, es indiscutible que el caso presente es mucho más grave que aquél, porque entonces aquellos votos no influían en el resultado de la elección, mientras que ahora, con toda claridad, se ha demostrado lo contrario.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—En el caso del señor Feliú, se hizo presente también que los votos influían en el resultado de la elección.

El señor CONCHA.—Entonces el caso sería el mismo, y debería resolverse del mismo modo; pero contra la opinión de Su Señoría, yo recuerdo perfectamente que la Comisión, en su informe, no decía que el reclamo influía en el resultado de la elección.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Sólo habían sospechas de fraude por parte del honorable Diputado por Santiago; y á pesar de esto la Comisión resolvió que no se abrieran los paquetes. Pero la Cámara ordenó que se abrieran.

El señor CONCHA.—Yo creo, honorable Presidente, que, al formular el señor Edwards su indicación, procedió con espíritu levantado, sin que lo amedrentara el temor de perder su asiento en esta Cámara, á fin de que nadie pudiera decir que éste era debido á que no se habían querido esclarecer los hechos.

Ha dado la hora, honorable Presidente, y como es poco lo que me queda por decir, no desearía quedar con la palabra.....

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Quedará Su Señoría con la palabra, ya que ha dado la hora, y se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE
Redactor.